

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

11001 3103 022 2021 00286 00

Al revisar el expediente, queda evidenciado que en este se pretende de decrete, entre otras, la nulidad y/o inexistencia de sendos contratos de mutuo, los cuales fueron celebrados de manera colegiada, con personas jurídicas a las que no se ha vinculado al proceso.

1. Entonces, atendiendo lo previsto en auto de la misma fecha, se dispone INTEGRAR el litisconsorcio necesario, acorde con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, con las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia Nit. 900.155.849 y Lopesan Fronpeca Infraestructuras S.A.S. Nit.900.421.632

De la demanda y sus anexos córrase traslado a aquéllos por el término de veinte días (art. 369 ídem) y en la forma indicada en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia y el auto admisorio a la vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

La demandante deberá así proceder en 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

2. Téngase en cuenta, que el proceso en lo demás se encontrara suspendido en los términos del inciso segundo del artículo 61 ibídem.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482ce8e8c3251fa7e44151b2da03bd11f4a64b175251cab4144b738571fa842**

Documento generado en 09/03/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>